



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de abril del dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **2093/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve . . . en contra de **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.-

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

III.- El actor . . . comparece a demandar a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- *Al pago de la cantidad de \$45,800.33 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 33/100 M.N.) que la demandada me adeuda por concepto de la adquisición de refacciones, servicio de reparación y mantenimiento, y mano de obra de sistemas de enfriamiento para unidades terrestres pesadas, que recibió de mi parte, tal como se cita y detalla en el capítulo de hechos de la presente demanda.*

B).- Por el pago del impuesto al valor agregado que la cantidad que se menciona en el inciso que antecede ha generado, por la adquisición y venta de las refacciones, servicio de reparación y mantenimiento, y mano de obra de sistemas de enfriamiento para unidades terrestres pesadas a que se hace referencia en los hechos contenidos en esta demanda, cuya tasa es del dieciséis por ciento de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dando por dicho concepto la suma de \$7,328 05 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 05/100 M.N.).

C).- Al pago de los intereses moratorios causados y los que se sigan generando hasta que se cubra en su totalidad todas las prestaciones que se le reclaman, de acuerdo a la tasa legal prevista por el artículo 362 del Código de Comercio, debiéndose de generar esta prestación desde los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las facturas que se citan y detallan en el capítulo de hechos, y hasta la total y definitiva solución del adeudo.

D).- Al pago de gastos y costas que el presente juicio origine, lo anterior con fundamento en el artículo 1084 del Código de Comercio.” (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).-

IV.- El demandado no dio contestación a la demanda.-

V.- El actor . . . basó sus pretensiones en que:

“1.- La suscrita actora soy comerciante y me dedico al suministro de refacciones, mano de obra y servicio destinado a la compostura, reparación y mantenimiento de sistemas de enfriamiento de unidades de transporte terrestre, particularmente a unidades de carga pesada, tales como camiones, tráilers, pipas y cajas de tráilers, entre otras actividades.

2.- Dada la naturaleza de mi ocupación, la de la voz realice varias operaciones de carácter mercantil, con PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A DE C.V., de las que resultaron diversas compraventas y prestaciones de servicios, que quedaron debidamente documentadas mediante las órdenes de compra, pedidos de compra, así como facturas que a continuación se detallan en los siguientes hechos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

3.- Previamente, es preciso resaltar que durante todo el tiempo en que la persona moral demandada y la suscrita actora hemos establecido relaciones de carácter comercial, concretamente la venta de refacciones, instalación, mantenimiento, compostura, reparación y mano de obra de sistemas de enfriamiento, se han realizado de la siguiente manera:

a).- La de la voz en lo personal, y en ocasiones también apoyada por mis empleados y colaboradores, es quien realiza a la sociedad demandada el suministro y venta de refacciones, así como el servicio relativo a la instalación, compostura y mantenimiento de sistemas de enfriamiento, concretamente a sus automotores de carga pesada, a decir, tráiler, camiones, pipas y cajas de carga.

b).- La demandada por medio de sus empleados del área de adquisiciones y/o mantenimiento de vehículos y/o almacén, genera las órdenes de compra y/o pedidos de compra, mismos que se me comunican vía electrónica, esto es, email, con la dirección siguiente: reaaco.ags@gmail.com.

c).- En dichas órdenes de compra y/o pedidos se especifican los artículos y/o servicios que la demandada me solicita le sean suministrados.

d).- Recibida que es por mi parte la orden de compra y/o pedido de compra, sin que sea sujeto a un término en específico, brindo el servicio de reparación y/o mantenimiento, y suministro las refacciones solicitadas, lo que dependerá del tiempo en que mis proveedores tengan el material requerido.

e).- Tales operaciones de compraventa y prestaciones de servicios, se realizan en el domicilio de la demandada, siendo éste el ubicado en el Boulevard a Zacatecas kilómetro 537.8 del fraccionamiento y/o colonia Trojes de Alonso de esta ciudad de Aguascalientes, concretamente al norte de la ciudad, a espaldas del Hotel Marriot, con la aclaración de que de manera esporádica y limitada, cuando una unidad terrestre se descompone fuera de las instalaciones, el servicio se brinda en el lugar del siniestro.

f).- Proporcionado que es el artículo o servicio de que se trate, se elabora la factura correspondiente, con los datos fiscales de la persona moral demandada.

g).- Esta factura se entrega a la demandada para su pago en la misma fecha de su emisión, o bien dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la especie podrá apreciarse que todas las facturas tienen la firma y sello de recibido de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

h).- Como ya se dijo, la fecha de la factura corresponde a la fecha en que se llevó a cabo el suministro de refacciones, y se prestó el servicio de reparación o mantenimiento que amparan tales documentales.

i).- A partir de la fecha de su entrega, la negociación demandada debe realizar el pago dentro de los treinta días naturales siguientes, tal y como se especifica del contenido de las facturas que en esta demanda se acompañan como base de la acción por mi parte ejercitada, lo anterior sin necesidad de alguna otra formalidad o requerimiento previo, pues sólo es necesaria la entrega de la factura para que se realice el pago dentro del citado término.

j).- La demandada además de pagarme el importe de las refacciones y servicios recibidos, debe pagarme también el impuesto al valor agregado que genere el monto total de la venta, cuya tasa de conformidad con las disposiciones arancelarias correspondientes al dieciséis por ciento, lo anterior en virtud de que la suscrita en mi calidad de proveedor soy el responsable de calcular y retener el impuesto para entregarlo a la autoridad fiscal.

k).- En la factura se especifican los volúmenes de venta, se describen los servicios prestados, así como sus precios unitarios, sub total, y total con el impuesto al valor agregado integrado.

l).- La factura o comprobante fiscal digital además de remitirse a la demandada vía correo electrónico para su pago, se imprime y se entrega directamente a la propia demandada, firmándola y sellándole de recibido, tal y como se aprecia de la totalidad de las facturas que acompañó como base de mi acción.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

m).- Los pagos se hacen mediante transferencia electrónica de fondos que se reciben en la cuenta bancaria número 0462645831 del banco BBVA BANCOMER aperturada en esta ciudad de Aguascalientes a nombre de

Es importante resaltar que en términos generales el mecanismo seguido entre la sociedad demandada y la de la voz para la realización de las operaciones mercantiles que concretamos, es el señalado en los incisos que anteceden, el cual en algunas ocasiones varía porque la práctica mercantil así lo exige, ejemplo de ello es cuando se requiere con urgencia que se suministre un artículo o proporcione un servicio, o bien que ello se dé en fines de semana, días festivos o por la noche, esto es, fuera del horario hábil, en estos casos recibo una llamada telefónica a mi número móvil, sin que se genere la orden de compra y/o pedido, y se me envíe a mi correo electrónico.

4.- Precisado lo anterior, a continuación detallo las operaciones mercantiles, de las que no omito decir . . . , soy el proveedor, y la demandada PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., es el cliente o solicitante.

5.- Con fecha trece junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C0225863, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a) Un microprocesador M_P IV reconstruido, el que se instaló en la caja con número económico 826 propiedad de la demandada, con un precio unitario de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$15,660.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3291, de fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA

AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de julio del año dos mil dieciocho, tal y como consta con el sello y firma de recibido.

6.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C024159, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a).- Un rescate la cual se efectuó a la unidad con número económico 1256 de la propiedad de la persona moral demandada que incluye bobina de paro limpieza de cebozo, con un precio unitario de \$6,917.50 (SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$6,917.50 (SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$1,106.80 (UN MIL CIENTO SEIS PESOS 80/100 M.N.), dando un total de \$8,024.30 (OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 30/100 M.N.).

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3292, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

7.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C024160, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a) Un servicio y reparación a la unidad con número económico 826 de la propiedad de la persona moral demandada que incluye instalar y programar microprocesador reemplazo de banda del alternador, reemplazar líneas de diesel, reemplazo de anticongelante e instalar manguera de agua, con un precio unitario de \$1,247.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$1,247.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$199.52 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), dando un total de \$1,446.52 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3293, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

8.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_ C024161, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a) Una reparación a la unidad con número económico 1213 de la propiedad de la persona moral demandada que incluye lavado de paneles y estructura, cambio de anticongelante, limpiar depósito de agua, con un precio unitario de \$905.00 (NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$905.00 (NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$144.80 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), dando un total de \$1,049.80 (UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3294, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

9.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C024162, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a).- Una válvula de expansión R 404A SB 200 SB III, con un precio unitario de \$5,041.54 (CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)

b).- Una pieza de ácido panal desengrasante, con un precio unitario de \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

c).- Una mano de obra cambio de válvula de expansión a la unidad con número económico 852 de la propiedad de la persona moral demandada, con un precio unitario de \$1,350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$6,464.54 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$1,034.33 (UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), dando un total de \$7,498.87 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.).

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3295, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

10.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C024163, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a).- Un servicio correctivo sensor de nivel de anticongelante, mano de obra, tensar bandas, lavar paneles estructural y reemplazo de anticongelante a la unidad con número económico 1212 de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

propiedad de la persona moral demandada, con un precio unitario de \$3,106.63 (TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 63/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$3,106.63 (TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 63/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$497.06 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), dando un total de \$3,603.69 (TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 69/100 M.N.).

Cabe decir que este suministro de productos y servicios de documentó con la factura número AL 3296, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

11.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C024164, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a).- El reemplazo del alternador, alinear base alternador, reemplazar manguera de agua, reemplazo de switch, presión de aceite, agregar nuevo anticongelante, banda alternador y reparar base de alternador, lo que se efectuó a la caja número económico 1194 propiedad de la demandada, con un precio unitario de \$2,676.95 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.).

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$2,676.95 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$428.31 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 31/100 M.N.), dando un total de \$3,105.26 (TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 26/100 M.N.)

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3297, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a

la demanda en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

12.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió un orden de compra número P_C024165, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a).- Una varilla de aceleración, con un precio unitario de \$169.01 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)

b).- Dos rotula varilla, con un precio unitario de \$598.05 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.)

c).- Una barra alternado motor YANMHAR, con un precio unitario de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

d).- Dos gomas motor YANMHAR tipo sándwich, con un precio unitario de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

e).- Dos soportes con buje THERMO KING, con un precio unitario de \$595.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

f).- Dos soportes sencillos máquina YANMHAR THERMO KING, con un precio unitario de \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

g).- Un ácido SERPENTIN desengrasante, con un precio unitario de \$155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

h).- Un filtro de combustible, con un precio unitario de \$299.60 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

i).- Mano de obra sobre la unidad con número económico 1202, propiedad de la demandada, con un precio unitario de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$6,627.71 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 71/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$1060.43 (UN MIL SESENTA PESOS 43/100 M.N.), dando un total de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES \$7,688.14 (SIETYE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3298, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandado en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

13.- Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C024166, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a) Un lavado de paneles, revisión estructural y revisión de calentamiento de motor, que se efectuó en la caja con número económico 1235, propiedad de la demandada, con un precio unitario de \$505.00 (QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$505.00 (QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$80.80 (OCHENTA PESOS 80/100 M.N.), dando un total de \$585.80 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.).

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3299, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demandada en su domicilio, por conducto de sus empleados, el quince de junio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

14.- Con fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, la demandada emitió la orden de compra número P_C022886, por la cual la de la voz le suministré y entregué los siguientes productos y servicios:

a) - Un convertidor de corriente 24 12 50 AMPS 600 WATS, con un precio unitario de \$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Artículos y servicios que en su totalidad dan un importe de \$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que se traduce en la cantidad de \$616.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$4,466.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Cabe decir que este suministro de productos y servicios se documentó en la factura número AL 3326, de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, expedida a nombre de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., la cual se entregó de manera personal a la demanda en su domicilio, por conducto de sus empleados, el tres de julio del año dos mil dieciocho, tal y como consta en el sello y firma de recibido.

15.- Así las cosas, las refacciones, artículos, y servicios que se citan y detallan en los hechos que anteceden fueron proporcionados por la de la voz, . . ., a favor de la negociación mercantil PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. en las fechas que se desprenden en las facturas a las que se aluden en los hechos anteriores, mismas mercancías y servicios que se comercializaron en el domicilio de la demandada ubicado en el Boulevard a Zacatecas kilómetro 537.8 del fraccionamiento y/o colonia Trojes de Alonso de esta ciudad de Aguascalientes, asumiendo la obligación la ahora demandada de liquidar el importe de dichas operaciones comerciales más el impuesto al valor agregado en un solo pago dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega de las facturas, pago que se efectuaría mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria antes mencionada de mi titularidad.

Las ventas antes descritas lo fueron por un total de \$45,800.33 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 33/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de \$7,328.05 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 05/100 M.N.), dando un gran total



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES de \$53,128.38 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 28/100 M.N.).

16.- Recibidos que fueron por parte de PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. los servicios de reparación y mantenimiento antes mencionados, así como las refacciones; y entregadas que le fueron las facturas ya descritas, la persona moral demandada fue omisa en realizarme el pago correspondiente, no obstante los constantes y reiterados requerimientos que le he hecho a través de su personal del área de pagos.

17.- De lo expuesto en los hechos aquí contenidos, son testigos los CC. . . ., mismas personas que desde este momento ofrezco con tal calidad, teniendo el primero de ellos su domicilio en la calle Avenida Canal Interceptor 712 interior 132 del fraccionamiento Bosques de la Alameda, el segundo en la calle Misión de San Román Adame Rosales número 230 del fraccionamiento Misión de Santa Lucía, en tanto que el tercero con domicilio en la calle Sánchez Taboada número 726 del fraccionamiento Jesús Terán, todos ellos de este municipio de Aguascalientes.

18.- En virtud de todo lo manifestado y hecho valer, ante los múltiples requerimientos de pago hechos a PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., quien solo manifestó por medio de su personal encargado de pagos a proveedores que “de manera inmediata” efectuarían los pagos correspondientes, lo cual a la fecha no ha sucedido.

19.- Así pues, y ante la conducta negativa de la persona moral demandada de pagarme los adeudos contraídos en virtud de las facturas expedidas a su nombre por mi parte, pues a la fecha no me ha efectuado pago alguno, y como ya quedo indicado con anterioridad nunca atendió a los requerimientos de pago que se le efectuaron e incluso a la fecha en una actitud evasiva se ha negado a tener contacto alguno, es que me veo en la necesidad de demandarle a PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. el pago de las prestaciones que se le reclaman en el presente Juicio.

Con fundamento en el artículo 1390 BIS 11 del Código de Comercio, los documentos públicos y privados que tienen relación con los hechos controvertidos, así como el nombre y apellidos de las personas que presenciaron los hechos, son:

a).- El original de las facturas número AL 3291, AL 3292, AL 3293, AL 3294, AL 3295, AL 3296, AL 3297, AL 3298, AL 3299 y AL 3326 expedidos por . . . en favor de PASTEURIZADORA AGUASCAIENTES, S.A. DE C.V., en donde constan los conceptos de venta, volúmenes, precios, así como el sello y firma de recibido por parte de la demandada.

b).- El original de los pedidos de compra número P_C022583, P_C024159, P_C024160, P_C024161, P_C024162, P_C024163, P_C024164, P_C024165, P_C024166 y P_C022886, en los que consta los conceptos de venta, volúmenes y precios.

c).- Como testigos los CC. . . , teniendo el primero de ellos su domicilio en la Avenida Canal Interceptor número 12 interior 132, del fraccionamiento Bosques de la Alameda, el segundo en la calle Misión de San Román Adame Rosales número 230 del fraccionamiento Misión de Santa Lucía, en tanto que el tercero con domicilio en la calle Sánchez Taboada número 726 del fraccionamiento Jesús Terán, todos ellos de este municipio de Aguascalientes.” (Transcripción literal visible a fojas dos a la once de los autos).-

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**, derivada de la suscripción de diversas facturas que amparan la compra de refacciones y servicio de reparación y mantenimiento.-

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.-

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como prueba de su parte, la documental, consistente en los documentos fundatorios de la acción, mismos que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 1296 del Código de Comercio, toda vez que dicha probanza se adminicula con la prueba confesional que ofreció a cargo de la demandada, en la cual se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la parte actora, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1300 bis 41 fracción III del Código de Comercio, además de la prueba de RATIFICACIÓN DE FIRMA, SELLO Y CONTENIDO en las que se tuvo a la parte por reconociendo los documentos que exhibió la parte actora.

Además se ofreció la testimonial a cargo de . . . , siendo los dos primeros contestes en señalar que conocen a las partes, pues laboran para la actora y saben que se le presta servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de enfriamiento de unidades pesadas y de venta de refacciones, lo que saben porque ellos mismos se encargaban de prestar los servicios, además de conocer la mecánica de cómo se prestaba, ya que primeramente se hacia la orden de venta o servicio, y ya se iba al domicilio de la demandada a dar el servicio y/o entregar las refacciones, se entregaba la factura y luego ésta se regresaba a la actora ya revisada, la cual se tendría que cubrir en un plazo de treinta días; que se dejaron de cubrir diez facturas por servicios prestados en julio o agosto y que no han sido cubiertas. Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio.

Dicho valor no se le puede otorgar al dicho del testigo . . . , ya que dicho testigo señaló ser padre de la actora, además de que de las copias certificadas que dicha parte exhibió, correspondientes al expediente 2100/2018 del Juzgado Quinto de lo Mercantil, y que obran de la foja ciento

ocho a la ciento ochenta y cinco de los autos, y que merecen pleno valor probatorio en su contra, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1298 del Código de Comercio, se desprende que dicho testigo demandó a quien es demandada en el presente juicio por el pago de una cantidad derivada de adeudos por los mismos conceptos que en este juicio se reclaman, por lo que se presume interés de su parte y por lo tanto parcialidad al declarar.

Con todo lo anterior se prueba plenamente el acto jurídico afirmado por el actor, consistente en que PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. y el, tuvieron tratos comerciales y que derivado de dichos tratos, se suscribieron diversas facturas, las cuales amparan un adeudo por la cantidad total de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, quedando probado que la obligación corresponde a la demandada.

En este orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de su obligación, en el caso concreto el cumplimiento en el pago que se le reclama, toda vez que al ser el obligado en el cumplimiento, debe demostrar el mismo, pues exigir a la parte actora que demuestre que la demandada no ha cumplido con su obligación, es exigirle la demostración de un hecho negativo, lo que va en contra de lo que dispone el artículo 1195 del Código de Comercio, sin embargo, la demandada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar el pago de las facturas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió . . . , en contra de **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por . . . , en contra de **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.-**

En consecuencia, se condena a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** al pago de la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS** a favor de . . .



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En consecuencia, se condena a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** al pago del impuesto al valor agregado respecto de la cantidad condenada, siendo SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS.

Se condena a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** al pago de los intereses moratorios que le son reclamados, a razón del seis por ciento anual a partir del once de enero del dos mil diecinueve, fecha en que fue emplazada, toda vez que es la única fecha cierta de requerimiento que se tiene en autos, tomando en cuenta que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial, dando lugar a la mora, y hasta el pago total de las mismas, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.-

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL.-**

TERCERO.- Se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió . . . , en contra de **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Se concluye que quedó probada la acción ejercitada por . . . , en contra de **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.-**

QUINTO.- Se condena a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** al pago de la cantidad de

CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS a favor de . . .

SEXTO.- se condena a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** al pago del impuesto al valor agregado respecto de la cantidad condenada, siendo **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS.**

SÉPTIMO.- Se condena a **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** al pago de los intereses moratorios que le son reclamados, a razón de seis por ciento anual a partir del once de enero del dos mil diecinueve, y hasta el pago total de las mismas, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

NOVENO. - NOTÍFIQUESE Y CÚMLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA,** por ante su Secretaria licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria de Acuerdos

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Se publica en fecha **cuatro de abril del dos mil diecinueve.-** Conste.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARÍA